

RESOLUCIÓN J.D. No.025-2016

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 7, de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, se unificaron las distintas competencias marítimas de la administración pública y se establece que entre sus funciones están: proponer, coordinar y ejecutar la Estrategia Marítima Nacional; recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referente al sector marítimo, así como velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en los tratados, convenios e instrumentos internacionales ratificados por la República de Panamá, relacionados al sector marítimo.

Que de acuerdo a lo señalado en el Numeral 3, del Artículo 4, del Decreto Ley No. 7, de 10 de febrero de 1998, entre otras funciones, se faculta a la Autoridad Marítima de Panamá para instrumentar las medidas para la salvaguarda de los intereses nacionales en los espacios marítimos y aguas interiores.

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá, se encuentra la Dirección General de la Gente de Mar, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No.7, del 10 de febrero de 1998 y además, en los reglamentos que se dicten en desarrollo de éste.

Que el Artículo 7 del Decreto Ley No. 8, de 26 de febrero de 1998, establece que todo tripulante empleado a bordo de una nave panameña, deberá poseer un certificado de competencia expedido por la Autoridad Marítima de Panamá conforme a las leyes nacionales, que autorice al titular del mismo a ejecutar las funciones del cargo descrito en el mencionado certificado.

Que asimismo, el Artículo 10, del Decreto Ley No. 8, del 26 de febrero de 1998, establece que la Autoridad Marítima de Panamá, determinará las sub-clasificaciones del personal, en función de los equipos específicos de experiencia, capacitación al tipo de nave, tipo de navegación, conforme a las leyes nacionales.

Que mediante la Resolución J.D. No.008-2001, de 12 de febrero de 2001, se aprobaron las normas referentes a la titulación de la gente de mar que labora en las aguas jurisdiccionales panameñas.

Que la Autoridad Marítima de Panamá es la responsable de garantizar que la gente de mar tenga la competencia y la aptitud debida para desempeñar sus funciones, y de esta forma, velar por la seguridad de la vida humana y de los bienes en el mar como de la protección del medio marino, por lo que se hace necesaria la actualización de la Resolución J.D. No. 008-2001, de 12 de febrero de 2001, referente a la titulación de la gente de mar que labora en aguas jurisdiccionales panameñas, debido a los cambios acontecidos en la industria marítima, y los usos y costumbres de la región.

Que el Numeral 3, del Artículo 18, del Decreto Ley No.7, de 10 de febrero de 1998, establece que corresponde a la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del sector marítimo y el desarrollo de sus recursos humanos; y estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos por los servicios que preste la Autoridad.

Que en virtud de las consideraciones expuestas y con el propósito de reglamentar la documentación técnica y la expedición de Títulos de Competencia para la gente de mar, que laboran en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar los requisitos mínimos para la expedición de los Títulos de Competencia de la gente de mar, que labora en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, a bordo de buques de bandera panameña.





Resolución J.D. No.025-2016
Panamá, 16 de mayo de 2016
Pág. No.2

**SEGUNDO:**

A los efectos de la presente Resolución y salvo disposición expresa en otro sentido, regirán las siguientes definiciones:

1. **Buque de Pasaje:** buque que transporta a más de 12 pasajeros.
2. **Buque de Pasaje de Transbordo Rodado:** Todo buque que además de pasajeros transporte equipo rodado.
3. **Buque Tanque:** Todo buque dedicado al transporte a granel de petróleo y/o sus derivados, productos químicos o gases licuados.
4. **Cabotaje:** El comercio o tráfico marítimo costero, dentro de las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá.
5. **Marinero:** Todo tripulante del buque aparte del capitán y de los oficiales.
6. **Navegación Costera:** Es la que se hace hasta una distancia de 50 millas náuticas medida desde la costa o la navegación que tiene lugar en ríos o en sus desembocaduras o en lagos o entre islas de un archipiélago.
7. **Nave de Carga:** Toda embarcación destinada al transporte de mercancía seca, o adaptada para el transporte a granel de cargamento líquido de cualquier naturaleza.
8. **Nave de Pesca:** Toda embarcación utilizada para la captura de peces, camarones u otras especies vivas de la fauna y flora marina.
9. **Nave de Placer:** Toda embarcación de uso privado destinada a la navegación de recreo y/o a la pesca deportiva.
10. **Patrón:** Persona encargada de gobernar una nave de placer, pesca o carga en aguas jurisdiccionales panameñas.
11. **Pasajeros:** Toda persona que no sea miembro de la tripulación de un buque.
12. **Remolcador:** Embarcación destinada a servicios especiales para maniobras de atraque y desatraque en los puertos en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, tales como remolcar naves, asistencia en puertos y salvamento, entre otros.
13. **Título de Competencia:** título expedido por la Autoridad Marítima de Panamá y que faculta a su legítimo titular para prestar servicio en el cargo estipulado y desempeñar las funciones previstas para el nivel de responsabilidad especificado.

TERCERO:

Establecer que toda solicitud o aplicación a un Título de Competencia para la gente de mar que labora en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, a bordo de buques de bandera panameña, deberá cumplir con los siguientes requisitos generales:

I. REQUISITOS ADMINISTRATIVOS:

1. Formulario de solicitud.
2. Cuatro (4) fotos de tamaño 3cm x 3cm, a color, (cara y hombro), reciente (tomada en los últimos 6 meses) que refleje su apariencia actual y la cabeza descubierta.
3. Pasaporte (extranjeros) o Cédula de Identidad Personal (panameños).
4. Certificado de Buena Salud (validez de 3 meses a partir de la fecha de emisión), emitido por un médico idóneo panameño y deberá contar con sello del doctor y de la clínica, hospital o centro de salud.
5. Pago de ocho balboas con 00/100 (B/.8.00), mediante estampado de máquina franqueadora, en base al Artículo 55, de la Ley No. 8, del 15 de marzo de 2010 o pago en las oficinas de la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos (Se deberá presentar el recibo).



Resolución J.D. No.025-2016
Panamá, 16 de mayo de 2016
Pág. No.3



II. REQUISITOS TÉCNICOS:

1. Curso de Seguridad Marítima para Aguas Nacionales impartido por un Funcionario Técnico de la Autoridad Marítima de Panamá en las giras de Aguas Nacionales, o
2. Curso de Seguridad Marítima para Aguas Nacionales emitido por un Centro de Formación Marítima reconocido por la Autoridad Marítima de Panamá, o
3. Los cursos de formación básica en seguridad y protección emitidos por un Centro de Formación Marítima reconocido por la Autoridad Marítima de Panamá:
 - a) Técnicas de Supervivencia Personal – Curso Modelo OMI 1.19.
 - b) Prevención y Lucha contra Incendios – Curso Modelo OMI 1.20.
 - c) Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales – Curso Modelo OMI 1.21.
 - d) Primeros Auxilios Básicos – Curso Modelo OMI 1.13.
 - e) Sensibilización en Protección para toda la Gente de la Mar – Curso Modelo OMI 3.27.

CUARTO:

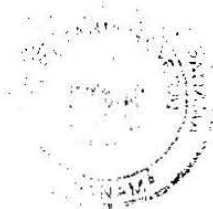
Establecer los cargos de los Títulos de Competencia para la gente de mar que labora en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, a bordo de buques de bandera panameña, los cuales deberán cumplir con los requisitos, según se detalla a continuación:

CARGO	REQUISITOS
MARINERO.	1. Requisitos Administrativos. 2. Requisitos Técnicos.
OPERADOR DE LANCHAS DE 2DA. CLASE (Menor de 12 metros de eslora). (Control y timón a distancia, control a través de manubrio, motor de centro control y timón a distancia, incluyendo motor fuera de borda).	1. Requisitos Administrativos. 2. Requisitos Técnicos (Puntos 1 o 2 o 3).
OPERADOR DE LANCHAS DE 1RA. CLASE (De 12 metros hasta 20 metros de eslora).	1. Requisitos Administrativos. 2. Requisitos Técnicos (Punto 3). 3. Curso de Operador de Lanchas.
PATRÓN DE CABOTAJE HASTA 100 GRT.	1. Requisitos Administrativos. 2. Requisitos Técnicos (Punto 3). 3. Curso de Patrón de Cabotaje. 4. Deberá cumplir con experiencia mínima comprobada de 12 meses como Operador de Lancha de 1ra clase, o 5. Deberá cumplir con experiencia mínima comprobada de 24 meses como marinero de aguas nacionales.
PATRÓN DE CABOTAJE HASTA 500 GRT.	1. Requisitos Administrativos. 2. Requisitos Técnicos (Punto 3). 3. Curso de Patrón de Cabotaje. 4. Curso de Operador Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima –

Resolución J.D. No.025-2016
Panamá, 16 de mayo de 2016
Pág. No.4

	Curso Modelo OMI 1.26. 5. Curso Navegación con Radar, Punteo Radar y utilización del APRA – Curso Modelo OMI 1.07. 6. Curso de Lucha Contra incendios Avanzados Curso Modelo OMI 2.03. 7. Curso de Primeros Auxilios Sanitarios – Curso Modelo OMI 1.14. 8. Curso de Suficiencia en el Manejo de Embarcaciones de Supervivencia y Botes de Rescate que no sean Botes de Rescate Rápidos – Curso Modelo OMI 1.23. 9. Curso de suficiencia en la formación sobre gestión de emergencias y comportamiento humano incluidas la seguridad de los pasajeros, la carga y la integridad del casco – Curso Modelo OMI 1.29. 10. Deberá cumplir con una experiencia mínima comprobada de 36 meses como mariner, o 11. Deberá cumplir con una experiencia mínima comprobada de 12 meses como Patrón de Cabotaje hasta 100 GRT.
PATRÓN DE NAVE DE PLACER DE 3RA. CLASE <i>(Menor de 8 metros de eslora).</i>	1. Requisitos Administrativos. 2. Requisitos Técnicos. (Punto 3). 3. Curso de Patrón de Nave de Placer
PATRÓN DE NAVE DE PLACER DE 2DA. CLASE <i>(De 8 metros hasta 20 metros de eslora).</i>	1. Requisitos Administrativos. 2. Requisitos Técnicos (Punto 3). 3. Curso de Patrón de Nave de Placer 4. Curso de Primeros Auxilios Sanitario – Curso Modelo OMI 1.14. 5. Curso de Lucha Contra incendios Avanzados Curso Modelo OMI 2.03. 6. Carta de experiencia con las particularidades de la embarcación.
PATRÓN DE NAVE DE PLACER DE 1RA. CLASE <i>(Mayor de 20 metros de eslora).</i>	1. Requisitos Administrativos. 2. Requisitos Técnicos (Punto 3) 3. Curso de Patrón de Nave de Placer. 4. Curso de Operador Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima- Curso Modelo OMI 1.26. 5. Curso de Primeros Auxilios Sanitarios – Curso Modelo OMI 1.14. 6. Curso Navegación con Radar, Punteo Radar y utilización del APRA – Curso Modelo OMI 1.07. 7. Curso de Lucha Contra incendios Avanzados Curso Modelo OMI 2.03. 8. Carta de experiencia con las particularidades de la embarcación.
OPERADOR DE REMOLCADOR HASTA 500 GRT <i>(Sólo para Renovación).</i>	1. Requisitos Administrativos. 2. Requisitos Técnicos (Punto 3). 3. Licencia previa como Operador de Remolcador hasta 500 GRT.

[Firma manuscrita]



Resolución J.D. No.025-2016
Panamá, 16 de mayo de 2016
Pág. No.5

	4. Curso de Operador Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima – Curso Modelo OMI 1.26. 5. Curso Navegación con Radar, Punteo Radar y utilización del APRA – Curso Modelo OMI 1.07. 6. Curso de Lucha Contra incendios Avanzados – Curso Modelo OMI 2.03. 7. Curso de Primeros Auxilios Sanitarios – Curso Modelo OMI 1.14. 8. Curso de Sensibilización con Respecto al Medio Marino – Curso Modelo OMI 1.38. 9. Curso de Liderazgo y Trabajo en Equipo – Curso Modelo OMI 1.39.
PATRÓN DE PESCA DE 2DA. CLASE <i>(Hasta 12 metros).</i>	1. Requisitos Administrativos. 2. Requisitos Técnicos (Puntos 1 o 2).
PATRÓN DE PESCA DE 1RA. CLASE <i>(Mayor de 12 metros de eslora).</i>	1. Requisitos Administrativos. 2. Requisitos Técnicos (Punto 3) 3. Curso de Patrón de Pesca. 4. Deberá cumplir con experiencia mínima comprobada de 24 meses como Marinero o Patrón de Pesca de 2da clase.
MAQUINISTA HASTA 750 KW.	1. Requisitos Administrativos. 2. Requisitos Técnicos (Punto 3). 3. Curso de General de Maquinista para Aguas Nacionales 4. Lucha Contra incendios Avanzados – Curso Modelo OMI 2.03. 5. Primeros Auxilios Sanitarios – Curso Modelo OMI 1.14. 6. Suficiencia en el Manejo de Embarcaciones de Supervivencia y Botes de Rescate que no sean Botes de Rescate Rápidos. Curso Modelo OMI 1.23. 7. Deberá cumplir con una experiencia mínima comprobada de 24 meses como marineró.

Parágrafo 1: La experiencia mínima comprobada debe ser por medio de carta de una compañía y/o empresa dedicada a operar y explotar una o más embarcaciones de su propiedad o bajo su posesión. Esta carta deberá presentarse en papel membrete, indicando claramente las generales de la misma: la dirección, los números telefónicos y correo electrónico u otros datos de identificación, especificando detalladamente la experiencia del solicitante, incluyendo nombre de la nave, dimensiones y toneladas y estar debidamente firmada por el representante legal de la empresa.

Parágrafo 2: Los cursos detallados en este artículo y requeridos para optar a títulos de competencia para aguas nacionales, deben ser impartidos por un Centro de Formación Marítima autorizado por la Autoridad Marítima de Panamá; a excepción del curso de Seguridad Marítima para Aguas Nacionales, impartido por la Autoridad Marítima de Panamá.

Resolución J.D. No.025-2016
Panamá, 16 de mayo de 2016
Pág. No.6

QUINTO: Ordenar al Director General de la Gente de Mar, que a través de Circulares, comunique a los usuarios, empresas, abogados, que soliciten trámites de titulación de la gente de mar que laboran en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, a bordo de buques de bandera panameña, el cumplimiento de la presente Resolución.

SEXTO: La presente Resolución deroga la Resolución J.D. No. 008-2001 de 12 de febrero de 2001.

SÉPTIMO: Esta Resolución comenzará a regir a partir del 1 de septiembre de 2016.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones.
Decreto Ley No. 8 de 26 de febrero de 1998 y sus modificaciones.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016).

EL PRESIDENTE

ÁLVARO ANTONIO ALEMÁN HEALY
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

AAA/HBP/ES/

EL SECRETARIO

JORGE BARAKAT PITY
ADMINISTRADOR
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ



CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES

Panamá,

16 de Junio de 2016

SECRETARÍA GENERAL